

Expediente: **530/25**

Carátula: **MULE MARCO ANTONIO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - MULE, Marco Antonio-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 530/25



H105035967527

MULE MARCO ANTONIO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°530/25. Juzgado del Trabajo XII nom.

San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios petitionada por el letrado SERGIO ADRIAN DROCCHI de cuyo estudio;

RESULTA

Mediante presentación del 15/10/2025 el letrado Sergio Adrian Drocchi, solicitó que se remita el presente expediente a la causa principal, la cual tramita ante el Juzgado del Trabajo n°54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante correo electrónico.

Previo a lo requerido por el citado letrado se ordenó, conforme proveído del 17/10/2025, pasar las presentes actuaciones a despacho para regular honorarios profesionales.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado de la causa, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado Sergio Adrian Drocchi, por su actuación en la presente incidencia.

1.1. Mediante presentación del 21/04/2025 el letrado presentante en el carácter de abogado autorizado por la parte accionante, y en cumplimiento del oficio Ley 22172, solicitó se designe fecha de audiencia, a fin de que se cite a los testigos propuestos (Alderete Carlos Miguel, Garbe Pablo, Avila Bartolome Dario, Barua Luis Walter, Vivanco Javier Osvaldo) para prestar declaración testimonial, en la forma y el tenor del interrogatorio contenido en el cuerpo del oficio Ley 22172, que adjuntó conforme la mencionada presentación.

Por decreto del 19/05/2025 se fijó fecha de audiencia para el día 25/07/2025 a horas 08:00, para que comparezcan las personas propuestas a prestar declaración testimonial en la Sala de Audiencias Multifuero -Sala N° 2, ubicada en calle Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso.

Notificado a los testigos propuestos, se llevaron a cabo las audiencias fijadas al efecto, ello conforme surge de las dos videograbaciones agregadas a la causa los días 25/07/2025, respecto a los testigos Alderete y Barua y la correspondiente nota de incomparecencia de los demás testigos.

Ahora bien, respecto a la incomparecencia de los restantes testigos, el letrado interviniente solicitó nueva fecha de audiencia la cual fue ordenada por este juzgado para el 08/09/2025 a horas 08:00.

Cumplida con las notificaciones pertinentes, obran agregadas dos videograbaciones respecto a los testigos Garbe y Avila, y nota de incomparecencia respecto al testigo Javier Osvaldo Vivanco.

1.2. A los fines de la regulación solicitada, en primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: *"...La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso..."*

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: *"...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente..."*

En segundo lugar, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°54 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "Mule Marco Antonio c/ Telecom Argentina S.A. /Despido". Expte 59305/23, surge que el monto por el cual se inició la causa asciende a \$124.090.214,28.

Finalmente, advierto que el letrado estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba testimonial, a traves de: a- solicitud de la fijación de audiencias, b-comparecencia a audiencias fijadas por éste Juzgado, c- intervención en dos audiencias, a traves de preguntas aclaratorias, realizadas a los testigos Garbe y Avila.

1.3. Respecto a la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi, teniendo presente la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el monto reclamado en el juicio, el tiempo transcurrido en la ejecución de la presente incidencia, y lo dispuesto por los artículos 15, 69 y concordantes de la Ley 5480, se regulará honorarios del citado letrado, por su actuación en el presente exhorto, el equivalente al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que resulta la suma de \$560.000. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 20/08/2025, que establece que el monto de una consulta escrita es la suma de \$560.000. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al LETRADO SERGIO ADRIAN DROCCHI, por su actuación profesional, en la suma de **\$560.000**, conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

530/25.MDRA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 19/11/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/42495990-c47f-11f0-baf9-276cd495bc88>